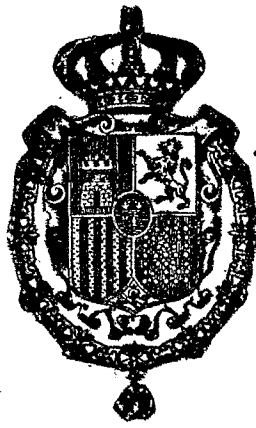


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el cargo de ayudante de órdenes del general de brigada don Benito de Urquiza y Urquijo, jefe de Sección de este Ministerio, el capitán de Ingenieros D. Joaquín Salinas y Romero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el músico de segunda clase del regimiento Infantería de Alcántara núm. 58, Francisco Martínez Díaz, declarado inútil por enfermo, en súplica de que se le conceda el abono del tiempo que sirvió de menor edad para obtener el mínimum de retiro, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, en analogía con lo preceptuado en real orden de 2 de junio de 1898 (C. L. núm. 177) y en atención á faltar al interesado menos de seis meses para completar veinte años de servicios, que sea alta en el cuerpo de su procedencia, continuando con licencia ilimitada y sin derecho á haber hasta que cumpla los veinte años de servicios. Asimismo, S. M. se ha servido conceder igual beneficio á todos los músicos que se encuentren en igual caso que el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor...

SECCION DE CABALLERIA

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de junio próximo pasado, promovida por el capitán del regimiento Cazadores de Trevino, 26.º de Caballería, D. Toribio Latasa Ansotegui, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Tánger y Larache (Marruecos), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo al art. 58 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237) y accediendo á lo solicitado por el capitán de Caballería del primer Depósito de reserva, hoy con destino en el séptimo D. Francisco Medina y Miranda, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo con residencia en esta corte y por el término de un año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ARTILLERIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de la Comandancia de Artillería de Cartagena don Manuel de la Vega y Zayas, pase á prestar sus servicios á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y tercer Cuerpos de ejército.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR
GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 15 de julio de 1902, instruido en averiguación de la insolvencia del difunto coronel de Caballería, D. Miguel Macaya Aizcorbe, para conseguir el reintegro de 281'24 pesetas de que se hallaba en descubierto al ocurrir su muerte, como resto de dos pagas que en virtud de orden superior le habían sido anticipadas, sometíendosele oportunamente á los descuentos reglamentarios, tanto el disuelto regimiento de reserva de Caballería número 14, como por la habilitación de la clase de excedentes de esa región, por lo que no resulta responsabilidad para persona ni entidad alguna, y demostrado plenamente en el curso del procedimiento que el referido coronel carecía de bienes aplicables á la extinción de su débito, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido declarar la insolvencia del finado y disponer que la citada suma de 281'24 pesetas sea cargo al capítulo 12, artículo único «Gastos diversos é imprevistos» del presupuesto de 1901, autorizando á la Intendencia militar de ese Cuerpo de ejército, donde existe el descubierto, para que expida una certificación en la que se haga relación de los hechos y á la que se acompañará copia de esta real orden, documento que servirá de justificante para constituir el haber en la Intervención general de Guerra, que con ella acreditará la repetida cantidad en el citado capítulo y ejercicio, en el que figura como contraída y pendiente de justificación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 10 de junio próximo pasado, conferidas en el mes de mayo último, al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Adolfo Rodríguez Bruzón y concluye con Francisco Mares Armengol, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento que real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones	
				de su residencia	desde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				Días de tardados...
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Estado Mayor General.....	T. general...	D. Adolfo Rodríguez Bruzón ..	10 y 11	Coruña	Ferrol.....	Revista de inspección á la guarnición, fuertes y obras	29	mayo.	1905	31	mayo.	1905	3	
Maor del Ejército.....	Comandante.	» Jacobo Correa Oliver.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Acompañar á dicho general en la anterior comisión...	29	ídem.	1905	31	ídem.	1905	3	
Jurídico Militar	T. auditor 2.ª	» Francisco Mares Armengol.	10 y 11	Idem.....	Lugo.....	Asistir como asesor á un consejo de guerra.....	3	ídem.	1905	5	ídem.	1905	3	

Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, conferidas en los meses de marzo, abril y mayo últimos, al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Juan Linares Piñero y concluye con D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Atenciones del reglamento ó real orden en que quedan comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...	Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
MES DE ABRIL														
Com.ª G.ª Civil de Zaragoza. Administración Militar.....	Capitán.....	D. Juan Linares Piñero.....	10	Calatayud...	Zaragoza.....	Cajero interino de la Coman.ª	15	abril..	1905	>	>	>	18	Continúa.
	Comisario 2.ª	> Miguel Sánchez Contador..	10 y 11	Jaca.....	Huesca.....	Pasar revista de comisario...	30	ídem.	1905	>	>	>	1	Idem.
MES DE MAYO														
Estado Mayer General.....	T. general..	D. Enrique Franch y Trasserra	10 y 11	Zaragoza....	Pamplona, Estella y Logroño..	Revisar las guarniciones de Navarra y Logroño.....	26	ídem.	1905	10	mayo.	1905	10	
Idem.....	Gral. brig.ª	> Antonio de Mazarredo y Allendesalazar.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Acompañar en la anterior como jefe de E. M.....	26	ídem.	1905	10	ídem.	1905	10	
Idem íd. del Ejército.....	Capitán.....	> Pedro de Castro y Santoyo	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	ídem.	1905	10	ídem.	1905	10	
Ingenieros.....	1.ª teniente.	> Manuel Hernández Alcalde.	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Id. como ayudantes de campo del general y del jefe de E. M.	26	ídem.	1905	10	ídem.	1905	10	
Caballería.....	Otro.....	> Antonio de Mazarredo	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Pasar revista de comisario...	30	ídem.	1905	2	ídem.	1905	2	
Administración Militar.....	Comisario 2.ª	> Miguel Sánchez Contador..	10 y 11	Jaca.....	Huesca.....	Observación de útiles condicionales ante la Com.ª mixta	31	marzo	1905	>	>	>	31	Continúa.
Reg. Inf.ª del Infante, 5.....	Médico 2.º	> Julián Minguillón Soto	10 y 11	Zaragoza....	Idem.....	Vocal de la comisión mixta	1.º	mayo.	1905	>	>	>	31	Idem.
Idem íd. de Galicia, 19.....	Otro 1.º	> Antonio Horcada Mateo...	10 y 11	Jaca.....	Idem.....	Conducir la consignación...	3	ídem.	1905	6	mayo.	1905	4	
Idem.....	1.ª teniente.	> Enrique Jiménez Morales..	24	Zaragoza....	Jaca.....	Idem la partida de bañistas..	4	ídem.	1905	17	ídem.	1905	14	
Idem íd. de Gerona, 22.....	2.º ídem	> Gregorio Salinas Casamián.	24	Idem.....	Achena.....	Recepción y conducción de potros.....	12	ídem.	1905	21	ídem.	1905	10	
Idem Lanc. Rey, 1.º de Cab.ª	1.ª ídem	> Eladio Pascual Fresno.....	24	Idem.....	Córdoba.....	Idem.....	12	ídem.	1905	21	ídem.	1905	10	
Idem.....	Otro.....	> Enrique Blanco Aza.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	ídem.	1905	21	ídem.	1905	10	
Idem.....	Veterin.º 1.º	> Vicente Lope Lope.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	ídem.	1905	21	ídem.	1905	10	
Idem.....	1.ª teniente.	> Juan Muñoz García.....	10 y 11	Idem.....	Barcelona.....	Tomar parte en el concurso hípico.....	25	ídem.	1905	>	>	>	7	Continúa.
Idem.....	Otro.....	> Enrique Martínez Montaña.	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	ídem.	1905	>	>	>	7	Idem.
Idem Caz. Almansa, 13.º íd.	Otro.....	> Felipe Salazar Arrizola.....	24	Pamplona..	Córdoba.....	Idem.....	10	ídem.	1905	22	mayo.	1905	13	
Idem.....	2.º ídem	> Alejandro Moliné Rodríguez	24	Idem.....	Idem.....	Recepción y conducción de potros.....	10	ídem.	1905	22	ídem.	1905	13	
Idem.....	Veterin.º 3.º	> Florencio Carrillo Gil.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	ídem.	1905	22	ídem.	1905	13	
Idem íd. Castillejos, 18.º íd.	1.ª teniente.	> Martín Ocasar Martín.....	24	Zaragoza....	Idem.....	Idem.....	12	ídem.	1905	21	ídem.	1905	10	
Idem.....	Otro.....	> Francisco Alonso Burillo..	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	ídem.	1905	21	ídem.	1905	10	
Idem.....	Veterin.º 2.º	> Emilio Muro Gámez.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	ídem.	1905	21	ídem.	1905	10	
Idem.....	1.ª teniente.	> Jerónimo Raluy Cáncer....	10 y 11	Idem.....	Barcelona.....	Idem.....	24	ídem.	1905	>	>	>	8	Continúa.
Idem.....	Otro.....	> Ceferino del Arenal Monasterio.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Tomar parte en el concurso hípico.....	24	ídem.	1905	>	>	>	8	Idem.
Idem.....	Otro.....	> Pedro Gil Perrín.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24	ídem.	1905	>	>	>	8	Idem.
7.º reg. montado de Art.ª	Otro.....	> Fernando Esponera.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	ídem.	1905	>	>	>	7	Idem.
13.º reg. íd.	Otro.....	> Francisco Español Villasanté	10 y 11	Logroño....	Idem.....	Idem.....	22	ídem.	1905	>	>	>	10	Idem.
Com.ª tropas Art.ª Pamplona	Capitán.....	> Fulgencio Huarte Chueca..	10 y 11	Pamplona..	Elizondo, Lumbier, Estella, Tafalla y Tudela	Pasar la revista anual de armentó á la Comandancia de la Guardia Civil de Navarra	21	ídem.	1905	29	mayo.	1905	9	
Parque Com.ª Art.ª Pamplona	M.º taller 1.ª	> José Alvarez Corzo.....	16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21	ídem.	1905	29	ídem.	1905	9	
Zona recit.º rva. Huesca, 34.	2.º teniente	> Manuel Jiménez Guillén...	24	Huesca.....	Barbastro.....	Conducir caudales.....	25	ídem.	1905	25	ídem.	1905	1	
Idem Pamplona, 35.....	1.ª ídem	> Basilio Pérez Izquierdo....	24	Pamplona..	Tafalla.....	Idem.....	29	ídem.	1905	31	ídem.	1905	3	
Com.ª Guardia Civil Zaragoza	Capitán.....	> Santiago Mínguez Mínguez.	10	Zaragoza....	Varios de la provincia de Ternel.....	Acompañar al Subinspector del Tercio en la revista de armamento á la Comandancia de Ternel.....	8	ídem.	1905	17	ídem.	1905	10	
Idem.....	Comandante	> Julián Navarro Pinilla.....	10	Idem.....	Jaca.....	Juez instructor de una causa.	8	ídem.	1905	10	ídem.	1905	3	
Idem.....	1.ª teniente.	> Pedro Llorente Ruiz.....	10	Casetas....	Zaragoza y Jaca.	Secretario del anterior.....	7	ídem.	1905	27	ídem.	1905	21	
Idem.....	Capitán.....	> Juan Linares Piñero.....	10	Calatayud..	Zaragoza.....	Cajero interino de la Com.ª.	15	abril..	1905	14	ídem.	1905	14	
Idem Huesca.....	Otro.....	> Mauricio Hernández Montero	10 y 11	Barbastro..	Huesca.....	2.º jefe accidental de la ídem.	1.º	mayo.	1905	>	>	>	31	Continúa.
Cuerpo Jurídico.....	T. auditor 1.ª	> Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza.....	10 y 11	Zaragoza....	Pamplona.....	Asesor en consejo de guerra.	28	ídem.	1905	30	mayo.	1905	3	

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial segundo de Administración Militar, destinado en esa Ordenación de pagos, **D. Martín Urosa Santos**, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Panticosa (Huesca) y San Sebastián (Guipúzcoa), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio próximo pasado (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del quinto y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio, promovida por el auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar, con destino en esa Ordenación, **D. Amador Valdés Belda**, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Villanueva de la Serena (Badajoz), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio próximo pasado (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

MATERIAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 13 de junio próximo pasado, cursando á este Ministerio un presupuesto, importante 1.200 pesetas, formulado por el parque administrativo de esta corte para la adquisición de 300 sacas para envase de paja de pienso, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de referencia, cuyo importe deberá ser aplicado al capítulo 7.º y art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PRESUPUESTOS

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en real orden de 28 de junio próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«Vista la real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 del actual, acompañando una relación de

varios ingresos verificados en el Tesoro público por el producto de la venta de material inútil del ramo de Guerra, importantes 215.005'27 pesetas, á fin de que se consignen como crédito del presupuesto de gastos de ese Departamento, correspondiente al actual año económico de 1905. Resultando que, comprobados los ingresos que la referida relación comprende con las cuentas de Tesorería de las provincias donde se verificaron, aparece con efecto que tuvieron lugar con aplicación al capítulo 4.º, art. 12 del presupuesto de ingresos; concepto de «Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra», y considerando que con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 29 de diciembre de 1903, los ingresos que de esta procedencia se obtengan constituyen crédito al presupuesto de ese Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien acordar la apertura de un crédito de 215.005'27 pesetas al expresado presupuesto de ese Departamento, capítulo adicional, artículo único, «Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, entendiéndose que del crédito concedido serán destinadas 214.449'27 pesetas á obligaciones del material de Artillería y 556 pesetas al de Ingenieros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

INDULTOS

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el padre del corrigiendo en la penitenciaría militar de Mahón, **Antonio Jiménez Moreno**, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de tres años de prisión militar correccional que se halla extinguiendo por el delito de infidelidad en la custodia de documentos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su escrito de 11 de mayo último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 6 de abril último, y promovida por el soldado del regimiento Infantería de Isabel II **José Rodríguez Muñiz**, en súplica de indulto del resto del correctivo de dos años de recargo en el servicio, que le fué impuesto por desertión, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su referido escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el capitán de Infantería, retirado, D. Carmelo Frias Vigotty, residente en Fregenal de la Sierra (Badajoz), en súplica de que se le conceda licencia ilimitada para Piddig-Ilocos-Norte (Filipinas), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso el reglamento de la Dirección general de dichas Clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

PENSIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder á los comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Juan Estébanez Argüero y termina con Roque Molina Martínez y María Josefa Izquierdo Ocón, por los conceptos que en la misma se indican, las pensiones anuales que se les señalan, como comprendidos en las leyes ó reglamentos que se expresan. Dichas pensiones deberán satisfacerse á los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se mencionan en la susodicha relación, desde las fechas que se consignan; en la inteligencia, de que los padres de los causantes disfrutarán del beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Generales del segundo y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEROS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSION ANUAL QUE SE LES CONCEDE Pesetas Cts.	Leyes ó reglamentos que se les aplican	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABORO DE LA PENSION			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Juan Estébanez Argüero	Padre	Soldado, Casimiro Estébanez Estébanez	137	Decreto de las Cortes de 28 octubre 1811	14	diciembre	1903	Palencia	Nestiar	Palencia
Ignacio Gordo Riquero y María Isabel Cuadrado Calvo	Padres	Idem, Bernardo Gordo Cuadrado	137	Idem	30	marzo	1902	Salamanca	Masueco	Salamanca
Antonio López Sánchez y Carmen Varela Sanjurjo	Idem	Idem, José López Varela	182	15 julio 1896	20	diciembre	1903	Lugo	Canday	Lugo
Roque Molina Martínez y María Josefa Izquierdo Ocón	Idem	Idem, Telesforo Molina Izquierdo	182	8 julio 1860	13	abril	1905	Granada	Domingo Pérez	Granada

Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el trompeta del escuadrón de la comandancia de la Guardia Civil de Murcia **Severino Expósito Expósito**, en súplica de abono del tiempo que prestó sus servicios como portero de la Tesorería de Hacienda de Cuenca, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 del mes anterior, se ha servido disponer se manifieste al interesado que no teniendo dicho abono objeto, interin permanezca en activo servicio, procede que después que pase á situación pasiva solicite de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el reconocimiento de los expresados servicios, los cuales, de acreditarse, serán entonces acumulados á los prestados en el ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Señores Director general de la Guardia Civil y General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la comandancia de la Guardia Civil de Tarragona, **Manuel Gonzalvo Gallen**, en súplica de que se modifique su filiación en el sentido de que el tiempo que aparece como licenciado absoluto desde el 11 de septiembre de 1883 á 17 de abril de 1884, lo sea en situación de reserva, y teniendo en cuenta que el expresado documento está redactado con arreglo á lo que determina el real decreto de 19 de marzo de 1876 (C. L. núm. 219), ley y reglamento de 10 de enero y 22 de octubre de 1877 (C. L. núms. 11 y 407) y real orden de 24 de mayo del mismo año (C. L. núm. 197), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 4 del corriente mes, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Señores Director general de la Guardia Civil y General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil de la comandancia de Castellón **Vicente Andrés Blanco**, en súplica de que se le abone por entero, para los efectos de retiro, el tiempo que permaneció con licencia ilimitada, ó sea desde el 11 de mayo de 1882 hasta el 7 de abril de 1884, y teniendo en cuenta que el expresado individuo vino al Ejército con sujeción á la ley y reglamento de reemplazos de 28 de agosto y 2 de diciembre de 1878 (C. L. números 254 y 369), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 del mes anterior, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, disponiendo que se rectifiquen la segunda y cuarta subdivisiones de su filiación, haciendo desaparecer el abono de la mitad del tiempo

que estuvo en reserva, que no le corresponde de ningún modo por ser sólo utilizable para la extinción del servicio militar obligatorio, en virtud de lo que preceptúa la ley y reglamento ya citados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Señores Director general de la Guardia Civil y General del tercer Cuerpo de ejército.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo de segundo teniente de dicha arma, por haber terminado con aprovechamiento el plan de estudios correspondiente, al alumno de la referida Academia **D. Andrés Pérez Corrales**, que deberá disfrutar en su nuevo empleo de la efectividad de diez del corriente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Ingenieros, ha tenido á bien promover al empleo de primer teniente de dicho cuerpo, con antigüedad de 12 del actual, á los veintiséis segundos tenientes alumnos comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. José Cubillo Fluiter** y concluye con **D. Rafael Aparici Aparici**, los cuales han terminado con aprovechamiento el plan de estudios reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

Relación que se cita.

- D. José Cubillo Fluiter.
- » Federico Martín de la Escalera.
- » José Cremades Suñol.
- » Francisco Rodero Carrasco.
- » José de Acosta Tovar.
- » Jesús Romero Molezum.
- » Román Gautier Atienza.
- » Enrique Arrillaga López.
- » Juan Gómez Jiménez.
- » Fernando Balseyro Flores.
- » Jesús Ordoñas Galvete.
- » Ladislao Ureña Sanz.
- » José Combelles Bergos.
- » Mariano Monterde Hernández.
- » Manuel Masía Marches.
- » Manuel de la Calzada Bayo.
- » José Arancibia Lebario.
- » Ramón Abenia González.
- » Miguel Ripoll Carbonell.

- D. Tomás Moreno Lázaro.
 > Cristóbal González de Aguilar y Fernández Golfín.
 > Antonio Falquina Jiménez.
 > Emilio Ostos Martín.
 > José Mompó Costa.
 > Antonio López Martínez.
 > Rafael Aparici Aparici.

Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el director de la Academia de Administración Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo de oficial 3.º de dicho cuerpo, por haber terminado con aprovechamiento el plan de estudios correspondiente, al alumno de la referida Academia, segundo teniente de Infantería (E. R.), D. Fernando Carbó y Forés, que deberá disfrutar en su nuevo empleo de la efectividad de 10 del corriente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Administración Militar.

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los guardias de las comandancias de ese cuerpo, que se citan en la siguiente relación, en súplica de que se les conceda como gracia especial la rescisión del compromiso que tienen contraído por el tiempo y en las fechas que en la misma se les consigna, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, con la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. número 291) y 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1880 (Colección Legislativa núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales del primero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Fechas del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
León	Guardia	Joaquín Fernández Rodríguez	1.º	marzo...	1904	4
Santander	Otro	Juan Manuel Sánchez Bueno	1.º	agosto ..	1902	4
Vizcaya	Otro	Severiano Fernández Sarmendi	1.º	novbre..	1904	4
Sur	Otro	Pablo Durán Hernández	1.º	octubre .	1904	4

Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

PASES A OTRAS ARMAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto á este Ministerio por el Director general de Carabineros, con el objeto de facilitar los medios de cubrir las vacantes de segundos tenientes que existen en dicho cuerpo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la edad máxima para el ingreso en el mismo de los segundos tenientes de las escalas de reserva retribuidas sea en lo sucesivo la de cuarenta y cuatro años, y que el número de ocho años de servicios efectivos con que han de contar para el pase al referido cuerpo, según determina la real orden circular de 19 de mayo de 1896 (C. L. núm. 124), quede reducido á seis. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. se advierta que cuanto se modifica respecto al citado ingreso por la presente disposición, sólo comprende á los segundos tenientes de las reservas de las armas generales que se hayan sujetado al examen que marca la real orden circular de 9 de abril de 1901 (D. O. núm. 76), y que tanto estos oficiales como los de la reserva del mencionado cuerpo de Carabineros han de completar las condiciones exigidas, con la aprobación mediante examen del conocimiento de sus obligaciones, en relación con el Manual del Carabainero y los reglamentos del cuerpo, ante un tribunal de profesores de los Colegios de mismo, establecidos en El Escorial.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor...

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de fecha de ayer, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder ingreso en ese cuerpo, con destino á la Comandancia de Pontevedra, al segundo teniente del regimiento Infantería de Ceriñola núm. 42, D. Lorenzo Ucclay Figueras, con la antigüedad del día de la fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirigió á este Ministerio en 25 de mayo último el general del primer Cuerpo de ejército, consultando si á los individuos que sean declarados excluidos temporalmente del servicio militar, como cortos de talla en el año de su reemplazo y revisiones sucesivas, debe expedírseles el certificado de exclusión total á que hace referencia el inciso 2.º del caso 2.º del art. 83 de la ley de reclutamiento, ó si como se deduce de lo prevenido en el art. 6.º de la misma ley deben pasar al depósito de su zona durante el tiempo que les resta; considerando que los preceptos contenidos en los arts. 6.º y 83 de la indicada ley son los

mismos que figuraban en el 6.º y 66 de la de 11 de julio de 1885; considerando que las dudas que se ofrecen al General del primer Cuerpo de ejército las expuso la Comisión provincial de Sevilla, interesando á la vez se fijase el sentido del citado art. 66 con relación al 6.º de la ley últimamente citada, y que, como consecuencia se resolvió por el Ministerio de la Gobernación en real orden de 30 de marzo de 1890 (*Gaceta* núm. 62), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que no existía entre dichos artículos la divergencia que señalaba la mencionada corporación, puesto que claramente aparece que se refieren á distintas situaciones, y así como respecto á los que han sido declarados inútiles en los tres llamamientos sucesivos al reemplazo á que pertenecen, por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, procede, desde luego, expedirles el certificado que acredite que están excluidos totalmente del servicio, no cabe hacer lo mismo con los cortos detalla ya expresados, hasta que hayan servido seis años en la cuarta situación, á contar desde el día de su destino al depósito respectivo, el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que la indicada consulta se halla solucionada en la real orden de que queda hecha mención; disponiendo á la vez, que los interesados después de los seis años que deben permanecer en depósito, pasen á la situación que señala para los mismos el art. 6.º de la vigente ley de reemplazos, en la que extinguirán el resto de su empeño.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor.....

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Telmo Fernández Vila**, vecino de Tuy (Pontevedra), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar á su hijo **Plácido Fernández Fernández**, por hallarse éste en el Ejército en concepto de voluntario: resultando que el interesado fué declarado soldado en el año de 1903, redimiéndose del servicio y pasando por tal motivo á la situación de depósito; resultando que como tal redimido ingresó voluntariamente en 28 de julio de 1904 en la brigada de tropas de Administración Militar; considerando que por el número obtenido en el sorteo le hubiera correspondido servir en filas como mozo del reemplazo á no haber llevado á cabo la redención, y que el ingreso como voluntario le fué admitido por hallarse en situación de depósito, puesto que como recluta del reemplazo no podría efectuarlo por haber expirado el plazo que señala el art. 207 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 del mes anterior, en el que manifiesta ha-

ber concedido traslado de residencia para Valencia al primer teniente de la Guardia Civil (E. R.), **D. José Gil y Martínez**, afecto para la reclamación y percibo de sus haberes, á la Comandancia de Albacete del expresado cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el indicado oficial pase en igual concepto á la comandancia de Valencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Director general de la Guardia Civil y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de junio próximo pasado, promovida por el comandante del cuadro orgánico de reemplazo del Cuerpo de Carabineros, afecto á la Comandancia de Bilbao, **D. Vicente Hernández Almela**, en solicitud de trasladar su residencia á Marcilla (Navarra), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden de 24 de enero de 1903 (C. L. núm. 14). Es asimismo la voluntad de S. M., que el mencionado comandante quede afecto, para la reclamación y percibo de sus sueldos, á la Comandancia de Carabineros de la indicada provincia de Navarra.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores General del quinto Cuerpo de ejército y Director general de Carabineros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERÍA

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se nombra definitivamente auxiliar de almacenes de cuarta clase del Personal del material de Artillería, al provisional, con destino en la fábrica de Artillería de Sevilla, sargento de tropas de la Comandancia del arma de Pamplona, **Teodoro Berlanga Herranz**, por haber demostrado durante el tiempo de prácticas reglamentarias aptitud suficiente para desempeñar el cargo, el cual continuará en dicho destino, y al que le será asignada en el citado empleo efectividad de 19 de diciembre último.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 10 de julio de 1905.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

Señor...

Excmos. Señores Generales del segundo y quinto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

VACANTES

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de maestro de taller de 3.ª clase, de oficio sillero-guarnicionero, que existe en el personal del material de Artillería, dotada con 1.750 pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción a los programas mandados observar darán principio el día 25 de agosto próximo ante la Junta de exámenes de la Maestranza del arma, lo solicitarán de este Ministerio antes del día 10 del mismo; acompañando a la instancia certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta y situación militar los paisanos, y copias de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizados por autoridades competentes.

Madrid 10 de julio de 1905.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

**INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES
LIQUIDADORAS DEL EJERCITO
CONTABILIDAD**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial primero de Administración Militar **D. Federico Agramunt y Cabrés**, en súplica de abono del descuento de agencias a que se considera con derecho, durante el tiempo que tuvo a su cargo las incidencias de la habilitación de expectantes a embarco, y que V. E. remitió en 26 de febrero de 1904:

Considerando, primero: que el medio por ciento de agencias debe ser percibido por el habilitado que satisface a sus representados el importe de sus devengos, puesto que dicha gratificación tiene por objeto indemnizar al pagador del quebranto de moneda que puede tener y no remuneración por el trabajo que se presta.

Segundo: al desempeñar el cargo de habilitado en virtud de nombramiento oficial, no es el trabajo lo que se indemniza, sino la responsabilidad y pérdida que en el manejo de la moneda se puedan tener.

Tercero: que el medio por ciento se devenga al hacer efectivo el pago al acreedor, no al firmarle su ajuste, que puede ser bastante anterior y sufrir modificación hasta el momento del pago, pudiendo en cuanto a los gastos de escritorio, solicitar de Su Majestad la resolución que se dignara estimar conveniente, dado que las habilitaciones han perdido el carácter de pagadurías por propia virtud de la ley de 30 de julio último (C. L. núm. 185) é instrucciones que la son complementarias de 5 de noviembre siguiente (C. L. núm. 213);

La Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por V. E. y por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar é Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la solicitud del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

En vista de una instancia promovida por el soldado licenciado **Hdefonso Mesa Olivares**, vecindado en Santa María del Campo, de esa provincia, en súplica de que le sean satisfechas 25'70 pesetas que le resultaron de alcances en el extinguido batallón Depósito de Tarancón número 8, cuyas incidencias radican en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las reales órdenes de 16 de junio y 11 de noviembre de 1903 (D. O. núms. 130 y 249) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó, que con cargo al disuelto batallón Depósito de Cazadores núm. 1, en que se refundió el de Tarancón núm. 8, y que cuenta con existencias, se proceda al pago de dicho crédito.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Señor Coronel Gobernador militar de Cuenca.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 12 de junio de 1904, referente a la consulta hecha por la Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores de Valladolid núm. 21, referente a la aplicación que debe dársele a un cargareme por valor de 684 pesetas expedido por la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de la Patria núm. 25, en compensación de varias prendas de masita que entregó el batallón citado en el almacén del de Cazadores de la Patria, en Puerto-Rico, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó que el cuerpo de referencia conserve en Caja el cargareme objeto de la consulta, hasta tanto que la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de la Patria núm. 25, tenga metálico para satisfacerla.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 18 de octubre de 1904, referente a la consulta hecha por la Comisión liquidadora del disuelto primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, acerca de dos abonarés señalados con los núms. 15 y 57 por valor de 1'25 y 29'80 pesetas respectivamente, que protestó la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, al efectuar el canje de cargaremes; la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que la aludida Comisión liquidadora del disuelto primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, admita los abonarés de referencia, el núm. 15 por estar expedido de caja a caja y el núm. 57 por no resultar incluido en las

relaciones de créditos reconocidos de Ultramar, remitidas á este Centro por la Comisión consultante, y teniendo en su poder el documento de crédito, ó sea el abonaré, en caso alguno se le puede exigir el abono, pudiendo si lo cree conveniente, solicitar de la superioridad la devolución del certificado que remitió al Ministerio de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por V. E. de si lo prevenido en 29 de abril de 1904 (D. O. núm. 98) sobre el canje de los cargaremes que se hallan en poder de las Comisiones liquidadoras, y que se refiere á los cuerpos de la isla de Cuba, puede aplicarse á los del distrito de Puerto-Rico, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que puede hacerse el canje de los cargaremes referidos, siempre que los cuerpos sean del mismo distrito de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 25 de noviembre de 1904, dando traslado de otro del jefe de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Castilla, interesando le sea acreditado un cargareme señalado con el núm. 35, importante 30'05 pesetas, expedido por el 12.º batallón de Artillería de Plaza por alcances del artillero *Joaquín Bussé Pérez*, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que dicha Comisión liquidadora conserve en caja el cargareme de referencia hasta tanto que el 12.º batallón de Artillería de Plaza tenga metálico para satisfacerlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, al que se halla afecta la Comisión liquidadora del disuelto batallón del Principa-

do de Asturias, interesando se legitime la situación de un cargareme ascendente á 15 pesetas expedido por el 12.º batallón de Artillería de Plaza, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que la Comisión liquidadora citada conserve en Caja el cargareme de referencia, hasta tanto que la del 12.º batallón Artillería de Plaza tenga metálico para satisfacerlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por la Comisión liquidadora del 8.º batallón expedicionario á Filipinas, afecta al regimiento Infantería de Granada núm. 34, referente al canje de cargaremes que existen en la Caja de la misma, importantes 99.287'84 pesetas, expedidos por otros cuerpos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que no procede verificarse dicho canje por no tener los cuerpos cuenta corriente con la Subinspección de Filipinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el jefe del batallón Cazadores de Llerena, interesando se resuelva qué cuerpo ó dependencia ha de canjear los cargaremes núms. 85 y 92, expedidos por la Comisión liquidadora del batallón expedicionario á Filipinas núm. 11, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que no procede verificarse dicho canje, en atención á no tener el cuerpo que expidió dichos cargaremes cuenta corriente con la Subinspección de Filipinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por la Comisión liquidadora del batallón Voluntarios del Principado de Asturias, referente á la legitimación de la situación del cargareme de quince pesetas, expedido por el 12.º batallón de Artillería de Plaza, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó resolver que la Comisión liquidadora consultante, conserve en Caja el cargareme de referencia, hasta tanto que el cuerpo que le expidió tenga metálico para satisfacerlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 15 de julio último, en el que se da traslado de otro del general de brigada **D. Manuel Ruíz Raffóy**, suplicando que las 673'25 pesetas que le corresponden satisfacer en virtud del expediente de desfalco instruido al habilitado del batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3, **D. Bernardino Valledor Vidal**, se le carguen al ajuste que le ha de formar la habilitación de expectantes á embarco de Cuba, donde le resulta un alcance de 4.407'95 pesetas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó acceder á la petición del interesado, aplicando el cargo de las citadas 673'25 pesetas que le resulta en el batallón de Alcántara Peninsular núm. 3, al alcance de 4.407'95 pesetas mencionadas que tiene en la habilitación de expectantes á embarco de Cuba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Capitán general de Galicia.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D.ª Teresa Duarte Insua**, vecina de esta corte, calle del Espíritu Santo, 16, pral. derecha, en súplica de que le sea devuelto el importe de las cantidades descontadas á su esposo el capitán de Infantería **D. Leopoldo de la Iglesia Villanueva**, depositadas para responder á las resultas de un expediente que se le formó por extravío de las cuentas de la compañía del regimiento de línea de Mindanao núm. 71, que mandaba en Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y en vista del informe del Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército, acordó se manifieste á V. E. para que se sirva notificarlo á la interesada, que no es posible acceder á la devolución

que solicita de las cantidades que le fueron descontadas á su referido esposo, por hallarse depositadas á las resultas del expediente que con dicho objeto se instruye en la sexta región, para hacer efectiva en su día la responsabilidad subsidiaria que le alcance como capitán que fué de la compañía del regimiento ya citado, así como también del importe de la relación de deudas particulares previamente reconocidas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para obtener el reintegro de dos pagas de marcha facilitadas al capitán que fué de voluntarios en Puerto-Rico, **D. Antonio Cotal Torruella**, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las reales órdenes circulares de 16 junio de 1903 (D. O. núm. 130), 24 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 265) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó declarar partida fallida las 500 pesetas importe de las dos pagas de marcha facilitadas al interesado, y que la expresada cantidad se aplique al capítulo de imprevistos del respectivo presupuesto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra y General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante que fué del regimiento Caballería reserva de Guadalajara núm. 11, **D. Eduardo Barrón Urés**, en súplica de que le sea abonado el 10 por 100 que se le descontó de las pagas correspondientes á los meses de septiembre de 1897 á julio de 1898, ambos inclusive; la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por el Subinspector de las tropas de la cuarta región y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, una vez que los sueldos de julio, agosto, septiembre y octubre de 1897 le fueron satisfechos en plata sin descuento, y los correspondientes hasta julio de 1898 los percibió en oro con el descuento reglamentario del 10 por 100, por cuya razón no se halla comprendido en las reales órdenes de 8 de febrero, 4 de marzo y 26 de noviembre de 1901 (D. O. núms. 33, 49 y 265).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba,

Excmo. Sr.: En vista del expediente administrativo instruido en virtud de reclamación hecha por el batallón provisional de la Habana núm. 1, al regimiento Infantería de María Cristina núm. 63, de 1.393 pesos, importe de 199 corrajes é igual número de portafusiles; la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó, que por la Comisión liquidadora del regimiento Infantería de María Cristina, se abone á la del batallón Provisional de la Habana núm. 1, 1.393 pesos importe de 199 corrajes é igual número de portafusiles; cargando 145 de los citados al segundo batallón y 51 al tercero, cuya operación fué omitida sin causa justificada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. en el que consulta qué procedimiento deberá adoptarse para hacer efectivos los débitos que les resultan en el ajuste formado por la Habilitación de Sanidad militar de Cuba á los médicos auxiliares que fueron, **D. Florencio García Roura, D. Gaspar Pichardo González y D. Juan Ruiz Ariza**; la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó resolver que por esa Inspección se proceda á la formación del oportuno expediente, á fin de exigir á los interesados la devolución de los débitos, y á la vez determinar la responsabilidad subsidiaria á los habilitados que entregaron cantidades con exceso á personas que sólo pueden considerarse como empleados eventualmente en el ramo de Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, en 16 de enero último, por el sargento de la Zona de reclutamiento y reserva de Huelva núm. 13, **Lorenzo Álvarez Mora**, en reclamación de pensiones de cruz que devengó sirviendo en el batallón Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 11, y de cuya concesión tuvo noticia el recurrente, después de haberse acogido para el cobro de sus alcances á los beneficios del artículo segundo del real decreto de 16 de marzo de 1899; la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904

(D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, teniendo en cuenta el espíritu que informó el real decreto mencionado de 16 de marzo, y considerando que el reclamante ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de todas sus liquidaciones, incluso las pensiones de cruz según se ha entendido siempre en casos análogos, y que no sería justo el concederle mayor ventaja que á sus compañeros, acordó desestimar la pretensión del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita en cumplimiento al artículo 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 8 de agosto de 1904, promovió el sargento que fué del regimiento Infantería de Toledo núm. 35, **Felipe Romero Peláez**, hoy residente en Torreledones (Madrid), en reclamación de abono de pluses de campaña que devengó en el Cuerpo de Carabineros de Filipinas; la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275); visto lo informado por la Subinspección de las tropas de la séptima región y Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar; considerando que los pluses que se reclaman fueron satisfechos por el Estado al Cuerpo de Carabineros y abonados por éste en libreta del interesado, por preferir éste aumentar con ellos su fondo de masita en vez de cobrarlos desde luego como hicieron sus compañeros; considerando que al practicar al recurrente su ajuste abreviado con arreglo á las prescripciones de la real orden circular de 7 de marzo de 1900 (D. O. núm. 53) y deducírsele en él estos pluses, no se procedió en justicia, pues esto sólo corresponde hacerlo cuando los pluses no han sido abonados por el Tesoro; considerando que el cuerpo que los tenía percibidos debió haber hecho de esta suma el correspondiente depósito, y que en el caso presente es el cuerpo y no el Estado el deudor de estos pluses al solicitante, acordó que por la Comisión liquidadora correspondiente de la de Cuerpos disueltos de Filipinas, se practique la reclamación necesaria, para satisfacer al sargento mencionado el alcance que legítimamente le pertenece y que la Caja percibida, por lo que ésta quedará obligada á hacer el consiguiente reintegro al Erario, al practicar su liquidación definitiva.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmos. Señores General Subinspector de las tropas de la séptima región y General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el coronel de Caballería, retirado, **D. Vicente Cor-**

tijo Navarro, en súplica de que por el Habilitado de expectantes á embarco de Cuba, se le haga abono de 43,20 peses, importe de un cargo por alcances, aceptado por dicha Habilitación; la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130), y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó que deje de pasarse el citado cargo, y en su virtud que por el habilitado de la Comisión liquidadora de las incidencias de expectantes á embarco de Cuba, se incluya la suma expresada en las relaciones de créditos prevenidas por real orden de 5 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 249) con el fin de que el referido Jefe perciba la cantidad que reclama.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excmos. Señores Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. promovida por el teniente coronel retirado **D. Enrique Muñoz Greses**, en súplica de abono de alcances por bonificación de moneda de los sueldos de 1873 á 1875; la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó desestimar la petición del interesado, una vez que estos créditos se hallan suspensos de pago, hasta que reunidos todos los ajustes y conocido su total importe, se faciliten por la Hacienda fondos para dichas atenciones, según lo dispuesto en real orden de 4 de junio de 1895 (D. O. núm. 124).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

PÉRDIDAS DE MATERIAL

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución recaída en el expediente instruido por pérdida de un fusil Remington, con su bayoneta y 50 cartuchos, á cargo del tercer batallón de Matanzas, y que V. E. cursó con su escrito fecha 2 de diciembre último, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó aprobar dicha resolución, por lo que se da por terminado el expediente, sin responsabilidad para persona ni entidad alguna, debiendo procederse á la baja en cuentas del citado fusil y material en la forma reglamentaria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que promovió el sargento del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina, que presta sus servicios en el Ferrol, **Antonio Gómez Pérez**, en reclamación de premios de reenganche que devengó y fueron librados por la Administración Militar á la Caja general de Ultramar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275) y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó que por la Comisión liquidadora del expresado Cuerpo de Marina, se practique la reclamación del devengo de que se trata, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 14 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 280) y en la forma que señalan las circulares de esta Inspección general de 3 de enero y 31 de marzo últimos (D. O. números 4 y 86).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento del segundo batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina, con destino en el Ferrol, **Ramón García López**, en reclamación de premios de reenganche que devengó y fueron librados por la Administración Militar á la Caja general de Ultramar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó que por la Comisión liquidadora del expresado Cuerpo de Marina, se practique la reclamación de este devengo con arreglo á lo prevenido en la real orden de 14 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 280) y en la forma que señalan las circulares de esta Inspección general de 3 de enero y 31 de marzo últimos (DIARIO OFICIAL núms. 4 y 86).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

RESARCIMIENTOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á petición del capitán de Infantería **D. Carlos Nieto Alcalde**, en súplica de resarcimiento por pérdida de equipaje y caballo de su propiedad en la campaña de Filipinas, la Junta de esta Inspección general en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó reconocer el derecho á percibir las dos pagas por resarcimiento, á favor del recurrente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 6 de septiembre de 1882, consistente en dos mensualidades de su haber, que vienen á ser equivalentes al valor de todos los efectos perdidos, según tasación presentada por el interesado, importante 251'50 pesos, puesto que se ha comprobado que la primitiva reclamación se hizo en tiempo oportuno y que se instruyó un primer expediente, que ha sufrido extravío, en el cual constaba la reseña del caballo y otros antecedentes que justificaban la procedencia de la petición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra y General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Caballería **D. Antonio de Santa Cruz Lameyer**, solicitando indemnización por pérdida del caballo y equipo, al caer prisionero de los tagalos en Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición del recurrente, declarando que no tiene derecho al resarcimiento por la pérdida del caballo, puesto que no se presentó la reseña del mismo, y de la montura, por no haber determinado su valor, y además, porque el interesado renunció á la indemnización que tenía reclamada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente honorífico, retirado, **D. Francisco Romero Luney**, solicitando abono de dos pagas, en concepto de resarcimiento por haber sido prisionero de los tagalos, y cuyas pagas le fueron concedidas por real orden de 23 de agosto de 1900, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del

real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó manifestar al interesado, que en relación de créditos personales formada por el batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 9 en 28 de noviembre último figura á su favor un crédito de 731'25 pesetas, habiendo sido remitida dicha relación á la Junta clasificadora de Hacienda, en 17 de diciembre próximo pasado, y debiendo ser satisfecho el importe de que se trata con arreglo á la ley de 30 de junio último, relativa á la liquidación y pagos de las obligaciones pendientes de Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector General,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Artillería (E. R.) **D. Mariano Jenés Comelles**, solicitando abono de dos pagas, en concepto de indemnización, por haber estado prisionero de los tagalos en Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 30 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó desestimar la petición del recurrente, por haber incurrido en caducidad, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 6 de septiembre de 1882, en el real decreto de 10 de abril de 1901 (D. O. núm. 77) y en el art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la sexta región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por **D. Armán López**, vecino de Santa Cruz de Tenerife, calle del Saludo núm. 14, solicitando abono de sueldos que devengó como mozo de limpieza que fué del Hospital militar de Baracoa (Cuba), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre 1904 (D. O. número 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del recurrente, por haber incurrido en caducidad el derecho al abono que solicita, en virtud de lo dispuesto en la real orden de 3 de julio de 1900, puesto que la primera instancia tiene fecha 9 de julio de 1904 y la segunda 9 de agosto del mismo año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Gobernador Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el primer teniente (E. R.), retirado, **D. José Colinet Baena**, en súplica de diferencias de sueldo de segundo a primer teniente durante el tiempo que sirvió en la isla de Cuba, perteneciendo al batallón Cazadores de Cataluña núm. 1, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275) y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que ha cobrado cuanto le correspondía por tal concepto como procedente de la reserva gratuita, con arreglo a las circulares de la Capitanía general de la isla de Cuba de 4 de abril de 1896, 24 de febrero de 1897 y real orden de 28 de enero de 1898.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente (E. R.) **D. Santos Pérez Fernández**, en súplica de que se aclare su situación económica en el mes de mayo de 1899, que el regimiento Infantería de la Coruña núm. 88, ramitió en 12 de febrero de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar e Intendencia militar de Filipinas, acordó acceder a la petición del interesado, y disponer que por el habilitado del cuadro eventual, se reclamen los haberes correspondientes, caso de que no se hubiese hecho, y su importe servirá para reintegrar la paga que tiene percibida de la pagaduría de Joló.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Ingenieros (E. R.) **D. Gabriel Cañamares Barahona**, que V. E. remitió en 29 de enero de 1904, en súplica de abono de las pagas de segundo teniente en Cuba, correspondientes a los meses de junio y julio de 1898, y de que quede sin efecto el descuento de la cuarta parte de una paga, que se le viene haciendo por la habilitación de Comisiones activas y reemplazo de esta plaza, por un cargo de 403 pesetas que en concepto de una de dichas pagas percibió, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, Sección de Estado Mayor y Campaña, y

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó acceder a la petición del interesado por lo que respecta a la paga de julio de 1898, como segundo teniente, deduciéndole la de sargento si la hubiese percibido, porque habiéndola devengado y cobrado como tal segundo teniente, si el cuerpo no la ha reclamado y por tanto no le ha sido acreditada, procede que en adicional al ejercicio correspondiente haga la reclamación para la debida formalización de ella, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 7 de abril de 1900 (C. L. núm. 79); debiendo suspenderse el descuento que para el reintegro de ella se venía haciendo al interesado, al que se le deberá devolver la suma descontada; en cuanto a la de junio del citado año, que también solicita, no puede concedérsele si no justifica haber hecho la reclamación antes de transcurridos los 5 años que previene el art. 269 del reglamento de 6 de febrero de 1871, existiendo para concesión de ambas pagas la diferencia de que la correspondiente a julio le fué satisfecha por el cuerpo, y la real orden citada de 7 de abril de 1900 autoriza a éstos para que en el interin no se ajusten los presupuestos a que corresponden las obligaciones satisfechas y no formalizadas, puedan formalizarlas, y la paga de junio no le fué entregada, y desde esta fecha a la en que el interesado ha hecho la reclamación medió más de los 5 años, y para los particulares no es aplicable la anterior real orden, sino que corresponde aplicar el art. 269, ya dicho, del reglamento de Contabilidad, por el que prescribe su derecho de no justificar que oficialmente hizo la reclamación en tiempo oportuno.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante del regimiento Infantería Reserva de Huelva núm. 94, **D. Daniel Pérez Radillo**, en súplica de abono de la paga y pensión de dos cruces del Mérito Militar correspondientes al mes de septiembre de 1898, y que el coronel de dicho regimiento cursó con escrito fecha 5 de marzo de 1904, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó acceder a la petición del interesado y disponer que los devengos de septiembre y octubre de 1898 se apliquen para compensar las pagas de navegación que percibió, así como que por la habilitación de expectantes a embarcó de Cuba se formule el correspondiente ajuste de los alcances del recurrente, teniendo en cuenta el cargo de la Caja general de Ultramar por anticipo de dichas pagas, y en cuyo ajuste resultará alcanzando la paga y pensión de cruz que solicita.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1905.

El Inspector general,
Pedro Sarraís

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

ARMA DE CABALLERÍA.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE SANTIAGO

BALANCE de Caja correspondiente al mes de junio anterior, efectuado hoy día de la fecha.

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
<i>Existencia en fin del mes próximo pasado...</i>	399.990	39	En metálico y cuenta corriente en el Banco de España.....	95.142	16
Por cuotas de socios abonadas personalmente, ídem por los cuerpos y por los habilitados de clases de las regiones.....	7.688	25	En depósito en el Banco de España, en pesetas nominales.....	300.000	»
Recibido por donativos de jefes y oficiales.....	699	00	En la Caja del Colegio, á dar distribución.....	7.951	85
Abonado por los cuerpos en el Colegio y en Secretaría por trabajos hechos en la imprenta establecida en aquél.....	1.785	93	En la Caja de Secretaría, en efectos por cobrar..	»	»
Ídem por la Hacienda para el fondo de material del Colegio.....	2.470	00	SUMA EL CAPITAL.....	408.094	01
Ídem por la misma para dotación de empleados y sirvientes civiles.....	1.090	50	Por gastos efectuados en la Secretaría.....	15	»
Por honorarios de alumnos internos de pago....	68	15	Por la cuenta de gastos generales del Colegio....	2.379	43
Por los intereses del papel del Estado.....	2.765	00	Por la ídem de alimentación de varones.....	1.455	26
Para el fondo de depósito de alumnos.....	51	10	Por la ídem de asistencia de niñas.....	1.764	38
Por la venta de desperdicios de la cocina.....	15	00	Por la ídem de gastos de la imprenta.....	1.298	29
			Haberes de profesores y empleados civiles y manutención de éstos.....	1.486	36
			Pensiones á los huérfanos que siguen sus estudios fuera del Colegio y á menores de edad.....	5.105	60
			Por un cargo contra el fondo de depósito de alumnos	10	00
SUMA EL DEBE.....	416.608	32	SUMA EL HABER.....	416.608	32

NÚMERO de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

SOCIOS													HUÉRFANOS				HUÉRFANOS ASPIRANTES							
CUERPO DE EQUITACIÓN													TOTAL SOCIOS		EN EL COLEGIO		CON PENSIÓN		Total huérfanos á cargo de la Asociación		Escuela núm. 1		Escuela núm. 2	
Capitanes generales.....	Tenientes generales.....	Generales de división.....	Generales de brigada.....	Coronales.....	Tenientes coronales.....	Comandantes.....	1.º Tenientes.....	2.º Tenientes.....	3.º Tenientes.....	Profesores 1.º.....	Profesores 2.º.....	Profesores 3.º.....	Profesores 4.º.....	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...			
1	2	7	29	69	76	201	585	655	223	1	16	20	3	59	27	59	37	182	7	8	46	66		

V.º B.º
El General Vicepresidente,
GARCÍA PEÑA

Madrid 10 de julio de 1905.
El T. C. Secretario,
RICARDO RAMÓN